

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA FACULTAD DE MEDICINA

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

Aprobado por Sesión de Consejo Universitario

De fecha **8 de Abril de 2011**.

Según consta en el acta N° 490

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la estructura y organización de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisar las atribuciones de sus dependencias, estructuras y autoridades, así como regular el régimen interior de la Unidad Académica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento y del funcionamiento interno de la Facultad de Medicina, se entiende por:

- I. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Unidad Académica:** La Facultad de Medicina;
- III. **H. Consejo Técnico:** El Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Medicina;
- IV. **Director:** El Director de la Facultad de Medicina;
- V. **Ley:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Facultad de Medicina;
- VII. **Legislación Universitaria:** La normatividad vigente, debidamente aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VIII. **Programa Educativo:** Planes de estudio que ofrece la Unidad Académica, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;
- IX. **Mapa Curricular:** Representación gráfica de las materias que integran un programa educativo;
- X. **Programa del curso:** Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;
- XI. **Crédito:** Es la expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semanal de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
- XII. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica;
- XIII. **Equivalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y con aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad;
- XIV. **Calificar:** Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa;
- XV. **Evaluación:** Valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio, atendiendo a la efectividad formativa del proceso enseñanza – aprendizaje en el estudiante de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno;
- XVI. **Acreditar:** Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XVII. **Materia No Acreditada (N.A):** La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aun en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso de la materia;

- XVIII. Materia No Presentada (N.P.):** Es la materia que debiendo cursarse de acuerdo con el programa educativo, no se cursa; o cursándose, no se realiza ninguna de las evaluaciones de acreditación, teniendo los mismos efectos que los de Materia No Acreditada;
- XIX. Claustro de maestros:** Órgano integrado por la reunión de los maestros de la Unidad Académica, con facultades deliberativas y consultivas.
- XX. Academia:** Órgano integrado por el grupo de docentes de cada materia que integra el mapa curricular. Un docente puede participar en varias academias;
- XXI. Técnico Superior Universitario:** Programa educativo de nivel intermedio de la licenciatura que se acredita al concluir el plazo establecido en el mapa curricular.

Artículo 3.- A falta de disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los reglamentos generales que correspondan, según la materia de que se trate.

Artículo 4.- La Facultad de Medicina es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua que se distingue por su Misión y Visión:

Misión.- “La Facultad de Medicina es una Institución Pública que prepara, con nivel de excelencia, Médicos Cirujanos y Profesionales Técnicos de la Salud, con una conciencia ética y pleno conocimiento de su participación en la conservación de la salud de la población mexicana, desarrollando cursos de posgrado orientados a la formación de especialistas, maestros y doctores en las diversas ramas de la medicina y ciencias afines.”

Visión.- “Ser la Institución líder en la formación de recursos humanos para la salud, cumpliendo con los más altos estándares de certificación en calidad educativa, y fomentando la investigación científica con un gran sentido humanista, dirigidos a satisfacer las exigencias en salud de la población”.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 5.- La Unidad Académica está integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, alumnos y egresados.

Artículo 6.- La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Técnico;
- II. La Dirección;
- III. Las siguientes Secretarías:
 - a) Académica.
 - b) Investigación y Posgrado.
 - c) Extensión y Difusión Cultural.
 - d) Administrativa.
 - e) Planeación y Desarrollo Institucional.
 - f) Calidad.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 7.- El gobierno interior de la Unidad Académica estará a cargo del H. Consejo Técnico y un Director, quienes tienen además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, las que se deriven de este Reglamento.

Artículo 8.- El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Unidad Académica y está integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica, quien funge como Presidente del mismo, teniendo derecho a voz y voto, así como a voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico o quien designe el Director de entre los Secretarios de Área, teniendo derecho a voz pero sin voto;
- III. **Cuatro** consejeros alumnos: **tres por la licenciatura** y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.
- IV. **Cuatro** consejeros maestros: **tres por la licenciatura** y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9.- Los consejeros técnicos alumnos se elegirán durante el mes de octubre y los consejeros técnicos maestros durante el mes de febrero a convocatoria expresa del Director.

Artículo 10.- Los Consejeros Técnicos maestros y alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado por acuerdo de más de la mitad de sus representados.

Artículo 11.- Para ser Consejero Técnico Maestro, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser catedrático o investigador de la Unidad Académica;
- II. Tener por lo menos dos años de servicio docente o de investigación en la Unidad Académica en forma consecutiva;
- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en sesión de claustro de maestros, el cual se celebrará en base al artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 12.- Para ser Consejero Técnico Alumno, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser alumno regular del 5º al 8º semestre, o en todo caso que le falte al menos un año para terminar su carrera de Licenciatura. En el caso de los alumnos de Posgrado, haber cursado por lo menos dos semestres y no encontrarse en el último año de su programa;
- II. Tener un promedio acumulado de calificaciones no menor de 8.0 (ocho punto cero);
- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en las elecciones convocadas por el Director.

Artículo 13.- No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios, los Coordinadores de Carrera de la Unidad Académica, así como los funcionarios de la Rectoría.

Artículo 14.- Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 15.- Cada Consejero Técnico alumno y maestro contará con su respectivo suplente, mismo que entrará en funciones en ausencia del Consejero Técnico propietario.

Artículo 16.- El quórum legal para las sesiones de Consejo Técnico será cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 17.- Los Consejeros Técnicos deberán asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a que los convoque el Director con una anticipación de veinticuatro horas naturales, salvo el caso previsto en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 18.- Al Consejo Técnico se le distinguirá con el calificativo de Honorable, no así a sus integrantes.

Artículo 19.- El H. Consejo Técnico por acuerdo de sus integrantes, podrá encomendar a sus miembros o maestros de la facultad estudiar los asuntos que se presenten ante el propio H. Consejo Técnico, ya sea de manera individual o por comisiones.

Artículo 20.- El H. Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resolver en primera instancia los asuntos de la Unidad Académica que sean de su competencia;
- II. Aprobar los proyectos de Reglamentos Interiores o sus reformas, conforme a la Ley Orgánica y los Reglamentos Generales, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Conocer el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su período;
- IV. Elaborar y modificar los planes de estudio y elevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V. Aprobar los programas de las asignaturas que se imparten en la Unidad Académica;
- VI. Crear, modificar y suprimir dependencias de la Unidad Académica;
- VII. Integrar, previa consulta de las bases magisterial y estudiantil, la terna que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII. Proponer, previa consulta de las bases magisterial y estudiantil, el candidato a Rector;
- IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos de los docentes e investigadores;
- X. Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos, investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI. Conocer los informes financieros que rinda semestralmente el Director de la Unidad Académica, así como el informe anual de actividades;
- XII. Efectuar sesiones ordinarias mensualmente siempre dentro del periodo normal de clases, y sesiones extraordinarias cuando convoque el Director o cuando lo solicite la mayoría de los consejeros técnicos;
- XIII. Las demás que la ley y los reglamentos universitarios le asignen; y
- XIV. Resolver todo lo no previsto en este reglamento que no sea atribución de otra autoridad.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 21.- El Director es la principal autoridad ejecutiva de la Unidad Académica.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director las siguientes:

- I. Representar a la Unidad Académica;
- II. Dirigir la administración de la Unidad Académica conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Convocar al Consejo Técnico, presidirlo y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Solicitar por sí, o a petición de parte interesada, la reconsideración de las decisiones del Consejo Técnico, para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria, que se convocará y celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas naturales siguientes a la fecha en que se emita el acuerdo impugnado;
- V. Formar parte del Consejo Universitario y del Consejo de Directores;

- VI. Proponer al Rector el nombramiento, remoción o destitución de los Secretarios, funcionarios, personal de confianza y administrativo de su Unidad Académica;
- VII. Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Técnico en la próxima sesión;
- VIII. Conceder licencias o permisos al personal académico por un término no mayor de treinta días naturales;
- IX. Rendir semestralmente los informes financieros y anualmente las demás actividades ante el Consejo Técnico;
- X. Presentar ante el Consejo Técnico el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;
- XI. Presentar al Consejo Técnico para su revisión el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- XII. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XIII. Difundir entre los maestros, investigadores, alumnos y trabajadores de la Unidad Académica la Ley Orgánica y sus reglamentos, vigilando su debido cumplimiento;
- XIV. Las demás que la Ley Orgánica o los reglamentos universitarios le confieran.

Artículo 23.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años al momento de la elección;
- III. Ser un médico de reconocida fama pública como persona honorable, y no haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener como mínimo el grado de Licenciatura o su equivalente y, preferentemente, estar certificado por el consejo correspondiente;
- V. Haber sido maestro de la Unidad Académica por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el cargo de Director de la Unidad Académica. El encargado del despacho no será considerado Director para los efectos de elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Artículo 24.- La elección del Director de la Unidad Académica estará sujeta a lo establecido por la Ley Orgánica y el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 25.- Las ausencias del Director serán suplidas de la manera siguiente:

- I. Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que verificó la ausencia definitiva, a elecciones en la forma prevista por la Ley Orgánica y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período;

- IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se verificó la ausencia definitiva, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS

Artículo 26.- La Unidad Académica cuenta con los siguientes Secretarios:

- I. Académico
- II. De Investigación y Posgrado
- III. De Extensión y Difusión Cultural
- IV. Administrativo
- V. De Planeación y Desarrollo Institucional
- VI. De Calidad

Artículo 27.- Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener sólido prestigio profesional y personal;
- III. Tener como mínimo el grado académico de licenciatura y de Especialidad para el de Investigación y Posgrado;
- IV. Ser maestro de la Unidad Académica cuando menos con una antigüedad de dos años anteriores al nombramiento;
- V. No estar jubilado o pensionado por la Universidad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No ser ministro de culto religioso;
- VIII. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas;
- IX. No ocupar en el momento de la designación y durante sus funciones como Secretario, cargo público o de dirigencia de partido político.

Artículo 28.- El Secretario Académico atiende las actividades educativas, tanto del alumnado como del profesorado y del personal administrativo que se relacione con las mismas; teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto educativo de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: alumnos, maestros, personal administrativo, egresados y a la comunidad en general;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, formas y modelos de la educación que se impartan en la Unidad Académica;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de naturaleza educativa que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Informar debidamente a maestros y alumnos todo lo referente a la evaluación de los cursos, control y asistencias y demás aspectos escolares relativos a la acreditación de las materias que se imparten en la Unidad Académica, especificando las sanciones académicas a que se pueden hacer acreedores los alumnos y maestros;

- V. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo, estableciendo, de acuerdo con el Director, los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo Académico de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos académicos pendientes de resolución, para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- X. Asistir a las sesiones de Consejo Técnico con el carácter de Secretario del mismo, salvo disposición en contrario del Director, redactando el acta correspondiente y estando a cargo de su archivo;
- XI. Difundir a los maestros y alumnos interesados los acuerdos del Consejo Técnico y del Director, atendiendo a las consultas sobre los mismos;
- XII. Vigilar que se lleve un registro detallado sobre las asistencias e inasistencias de alumnos y maestros;
- XIII. Efectuar la programación de las materias, horarios de clase, salones y horarios de exámenes cada semestre;
- XIV. Integrar un registro académico detallado de cada uno de los alumnos, el cual deberá ser resguardado en forma permanente;
- XV. Enviar al Departamento de Administración Escolar de la Dirección Académica de la Universidad, los reportes de calificaciones de exámenes de cada alumno;
- XVI. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XVII. Acordar con el Director el nombramiento de sinodales para examen profesional;
- XVIII. Realizar en coordinación con el Secretario de Extensión y Difusión Cultural, cursos, seminarios, simposios, conferencias y otras actividades de naturaleza académica;
- XIX. Desarrollar actividades para la capacitación del personal docente y administrativo de la Unidad Académica, así como programas de incentivos para los mismos;
- XX. Elaborar y dar a conocer el manual de procedimientos para titulación en sus distintas formas;
- XXI. Aplicar correctamente los sistemas de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la Unidad Académica;
- XXII. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 29.- La Secretaría Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Integración Académica;
- II. Unidad de Administración Escolar;
- III. Coordinación de Carreras Técnicas Universitarias;
- IV. Coordinación de Asignaturas Básicas;
- V. Coordinación de Asignaturas Quirúrgicas;
- VI. Coordinación de Asignaturas Médicas;
- VII. Coordinación de Laboratorio de Habilidades Médicas y Quirúrgicas;
- VIII. Coordinación de Tutorías;
- IX. Coordinación de Internado, Titulación y Certificación;
- X. Coordinación de Educación Virtual y Educación para los adultos;
- XI. Coordinación de Capacitación Docente, Investigación Educativa e Innovación para el Desarrollo Curricular.

Artículo 30.- El Secretario de Investigación y Postgrado será el encargado de coordinar y realizar proyectos de investigación institucionales afines a las disciplinas que se estudian en la Unidad Académica, así como cuidar del adecuado manejo de la documentación e información académica del área de Posgrado, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos adecuados para el funcionamiento óptimo de los programas de Especialidades y Maestrías ofrecidos en la Unidad Académica, buscando la constante actualización y mejoramiento del nivel académico;
- II. Realizar y dirigir investigaciones, mediante las cuales se logren aportaciones a las disciplinas estudiadas en la Unidad Académica;
- III. Difundir los trabajos de Investigación realizados en la Unidad Académica, a través de diversos foros y publicación en revistas especializadas;
- IV. Establecer convenios de colaboración con las áreas de investigación de otras Instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- V. Colaborar con otras instituciones del sector público y privado en la realización de investigaciones científicas sobre temas de interés mutuo;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de Investigación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- IX. Coadyuvar con el director en la elaboración del informe anual de actividades;
- X. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XI. Llevar el control y archivo de la documentación e información de la cual los maestros y los alumnos disponen para la elaboración de sus trabajos de investigación;
- XII. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 31.- La Secretaria de Investigación y Posgrado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Investigación;
- II. Coordinación de estudios de posgrado.

Artículo 32.- El Secretario de Extensión y Difusión Cultural tendrá a su cargo lo relativo a la prestación del servicio social por parte de los alumnos de la unidad académica, organizará actividades tendientes a la difusión de la cultura tanto al interior como al exterior de la Unidad Académica, así como eventos mediante los cuales se vincule a la Institución con su comunidad, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con otras Instituciones del sector público y privado para la realización de actividades conjuntas tendientes a la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, o bien atender un problema social determinado dentro de la comunidad;
- II. Organizar, con el apoyo de las áreas a su cargo, conferencias, simposios, mesas redondas, etc.; donde se difunda la cultura nacional y se analice la problemática social actual;
- III. Organizar, en coordinación con la Secretaría Académica, foros, simposios, y todo tipo de eventos académicos en los que se discutan problemas específicos de las carreras que se imparten en la Unidad Académica;
- IV. Establecer vínculos con Instituciones del sector público y privado, en coordinación con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, con el fin de crear espacios de prestación del servicio social y prácticas profesionales a sus estudiantes, de acuerdo con el reglamento de la materia;
- V. Elaborar en coordinación con el Secretario Académico un programa de vinculación de los estudiantes con su futuro campo de trabajo, por medio de la realización de prácticas profesionales, y proponerlo al Director;
- VI. Fomentar las actividades deportivas entre el alumnado, personal docente y administrativo, así como al exterior de la Unidad Académica, mediante la organización de torneos intra y extra universitarios en las diferentes disciplinas deportivas;

- VII. Forma parte del Consejo Consultivo de Extensión y Difusión de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- IX. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- X. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- XI. Promover y coordinar los órganos de comunicación social de la Unidad Académica;
- XII. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XIII. Realizar el seguimiento de egresados de cada Programa Educativo, manteniéndolo actualizado;
- XIV. Las que deriven de este u otro reglamento.

Artículo 33.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Servicio Social;
- II. Unidad de Seguimiento de Egresados;
- III. Unidad de Vinculación;
- IV. Unidad de Difusión Cultural; y
- V. Unidad de Actividades Deportivas.

Artículo 34.- El Secretario Administrativo atiende la administración de los recursos financieros, humanos y materiales para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar de acuerdo con el Director todas aquellas medidas de tipo administrativo que permiten el aprovechamiento eficiente de los recursos con que cuenta la Unidad Académica;
- II. Formar parte del Consejo Consultivo Administrativo de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- III. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- IV. Dirigir el control y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, equipo y material de las diferentes áreas de la Unidad Académica;
- V. Dotar, de acuerdo a los recursos con que se cuente, del mobiliario, equipo y material que requieren las diferentes áreas que funcionan en la Unidad Académica;
- VI. Administrar los recursos humanos de la Unidad Académica, así como la nómina de los mismos;
- VII. Llevar el control y archivo de los libros, chequeras, expedientes, documentos y caja general de la Secretaría;
- VIII. Preparar los informes mensuales y el informe semestral de los estados financieros de la Unidad Académica;
- IX. Elaborar, de acuerdo con las instrucciones del Director y con base en los requerimientos de las diferentes áreas, el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Académica;
- X. Autorizar, de acuerdo con el Director, prórrogas, descuentos y condonaciones de pago a los alumnos;
- XI. Atender directamente los asuntos de su competencia, dando cuenta al Director de los que se presenten;
- XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de las funciones de sus áreas, haciéndolo del conocimiento de toda la comunidad a efecto de que se conozcan y pongan en práctica;
- XIII. Llevar el inventario general de bienes de la Unidad Académica;
- XIV. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;

- XV. Promover la capacitación del personal administrativo, así como elaborar y proponer al Director programas de incentivo para el mismo;
- XVI. Reportar al Departamento de Recursos Humanos y a Tesorería de la Administración Central las inasistencias del personal docente y administrativo, a fin de que se efectúen los descuentos correspondientes;
- XVII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- XVIII. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XIX. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 35.- La Secretaría Administrativa tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Contabilidad y Presupuestos;
- II. Coordinación de Servicios Generales; y
- III. Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 36.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de la Unidad Académica de planeación y desarrollo institucional;
- II. Formular y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, en coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad;
- III. Coordinar la participación de la Unidad Académica en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados al desarrollo institucional de la educación superior;
- IV. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- V. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VI. Participar en la gestión y coordinación con otros organismos e instituciones relacionados con la educación superior, en colaboración con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VII. Formar parte del Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- IX. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- X. Las que se deriven de éste y otros reglamentos.

Artículo 37.- El Secretario de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de Calidad de la Unidad Académica;
- II. Dar seguimiento, apoyo y supervisión a los proyectos de certificación, acreditación y todos aquellos procesos que conlleven cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad;
- III. Coordinar la participación de la Unidad Académica en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados a mejorar la calidad de la educación superior;
- IV. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- V. Vigilar permanentemente el cumplimiento de los indicadores de calidad correspondientes a cada área de la Unidad Académica;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VII. Participar en la gestión y coordinación con otros organismos e instituciones relacionados con la educación superior, en colaboración con los departamentos de Calidad de la Universidad;
- VIII. Formar parte del Consejo Consultivo de Calidad de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;

- IX. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- X. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XI. Las que se deriven de éste y otros reglamentos.

Artículo 38.- En las diferentes secretarías podrán funcionar además de las mencionadas, y previo acuerdo del Consejo Técnico, las coordinaciones, unidades y secciones que sean necesarias y que permita el presupuesto.

Artículo 39.- Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de supervisión y control del personal adscrito a su área; el otorgamiento de reconocimientos y la aplicación de sanciones al mismo, se llevarán a cabo por la autoridad competente previo acuerdo con cada titular de secretaría.

Artículo 40.- Durante su gestión los Secretarios, titulares de departamentos, coordinaciones y unidades serán considerados empleados de confianza; a excepción de los Secretarios, la labor de los titulares de las áreas señaladas será de naturaleza operativa, teniendo como objetivo implementar las directrices de los Secretarios en el ramo que a cada uno compete.

TÍTULO TERCERO DE LOS MAESTROS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad universitaria relativa al personal académico, para ser maestro de la Unidad Académica en la modalidad de prestador de servicios profesionales se requiere:

- I. Tener título profesional mínimo de Licenciatura y preferentemente de Especialidad o Maestría, salvo excepciones en este último caso debidamente justificadas por el H. Consejo Técnico, atendiendo a la experiencia profesional que se tenga en el área de la materia o materias que impartirá;
- II. Tener experiencia docente preferentemente, y participar en los cursos de capacitación para profesores que la Unidad Académica programe;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- IV. Ser avalado por la Academia de la materia correspondiente.

Artículo 42.- Son derechos de los maestros:

- I. Realizar su labor bajo el principio de libertad de cátedra, respetando los lineamientos emitidos por la Secretaría Académica;
- II. Elegir o ser electo para formar parte de los diferentes cuerpos colegiados que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad, conforme lo estipula la legislación universitaria;
- III. Representar a la Unidad Académica y a la Universidad en los eventos de cualquier carácter a los que sea convocado;
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria y normas aplicables.

Artículo 43.- Son obligaciones de los maestros:

- I. Asistir puntual y regularmente a sus labores docentes;
- II. Acatar las disposiciones académico - administrativas que dicte el Consejo Técnico, la Dirección y/o la Secretaría Académica y cualquier otro órgano Interno competente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la legislación universitaria;

- III. Cumplir con las comisiones a las que sean asignados por el Consejo Técnico, el Director, el Claustro de Maestros y demás órganos colegiados a los que pertenezca y que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad;
- IV. Asistir a los eventos en los que participe la Unidad Académica y/o la Universidad, y para los cuales haya sido convocado o seleccionado;
- V. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 44.- El claustro de maestros estará integrado por todos los docentes de licenciatura y posgrado de la Unidad Académica, y será presidido por el Director, teniendo las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la Unidad Académica;
- II. Elegir al Consejero Universitario Maestro propietario y suplente que integran el Consejero Universitario;
- III. Elegir a los Consejeros Técnicos Maestros que representarán a los académicos ante el H. Consejo Técnico.

Artículo 45.- El Claustro de Maestros será convocado por el Director o por las dos terceras partes de los académicos según sea el caso. Para sesionar deberán concurrir cuando menos más de la mitad de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 46.- Deberá efectuarse al menos una reunión de Claustro de Maestros por semestre, independientemente de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse, así como la eventual declaración de claustro permanente cuando algún caso especial lo amerite.

Artículo 47.- Los académicos que constituyan una tercera parte del personal de esta Unidad Académica podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Director que convoque a claustro. Si no lo hace éste dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, éstos estarán facultados para emitir la convocatoria, siendo presidida por uno de los decanos.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, se considera decano al maestro de más antigüedad en el trabajo docente de manera ininterrumpida en la Unidad Académica; en caso de que haya varios maestros que cumplan con lo anterior, será el de más edad.

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS

Artículo 49.- La academia de cada materia estará formada por todos los docentes que la imparten, siendo representada por un presidente y un secretario, mismos que serán electos por la base docente de la materia correspondiente. La academia tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el órgano representante de cada materia que integra el mapa curricular;
- II. En conjunto con la Secretaría Académica, deberá estructurar el programa de su materia, debiendo contar con las ponderaciones y forma de calificación respectivas, así como la aprobación por el H. Consejo Técnico para su implementación;
- III. Verificar que el programa se cumpla en tiempo y forma;
- IV. Realizar los exámenes departamentales correspondientes y verificar su aplicación por cada uno de los docentes que constituyen la academia;

- V. Resolver cualquier situación académica que pudiera alterar la relación alumno – maestro, alumno – alumno y maestro – maestro, solicitando si fuera necesario, apoyo a los departamentos de tutorías y/o psicología; y en el caso de considerarse incompetente para lograr acuerdos, extender el acta correspondiente y turnar el caso a la Secretaría Académica;
- VI. Analizar periódicamente (al menos una vez por semestre) el curso de la materia correspondiente, y realizar, en su caso, las modificaciones necesarias para mejorar la estructura del programa y por ende, lograr la excelencia en cada materia;
- VII. Participar, cuando así se le solicite, en las reformas y actualizaciones del mapa curricular, así como en las acreditaciones y certificaciones correspondientes;
- VIII. Asistir a los eventos en los que participe la Unidad Académica y/o la Universidad, y para los cuales haya sido convocado o seleccionado;
- IX. Entregar un reporte mensual de actividades, en el cual se deberá incluir el acta correspondiente de la reunión mensual; y
- X. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

Artículo 50.- La Academia será convocada por el Presidente a reuniones mensuales ordinarias, con el objetivo de conocer la dinámica del programa de la materia correspondiente, logrando con ello retroalimentación entre los miembros de cada academia y corregir, en su caso, las desviaciones detectadas.

De igual forma, el Presidente podrá convocar a las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias.

En todos los casos, para sesionar deberán concurrir más de la mitad de sus miembros y, en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 51.- Los académicos que constituyan una tercera parte de los integrantes de la Academia que corresponda podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Presidente que convoque a sesión. Si no lo hace éste dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, aquéllos estarán facultados para emitir la convocatoria, siendo presidida por el decano de la Academia. Para tal efecto, se considera decano al maestro de más antigüedad en el trabajo docente de manera ininterrumpida en la Unidad Académica de entre los pertenecientes a la Academia; en caso de que haya varios maestros que cumplan con lo anterior, será el de mayor edad.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 52.- Será alumno toda persona que se encuentre inscrita en un programa educativo que se imparte en la Unidad Académica y permanece en él con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento, pudiendo tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno regular: Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre;
- II. Alumno irregular: Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar;

- III. Alumno de movilidad: la persona que se inscribe bajo un programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico en determinado curso o cursos de la Unidad Académica, de conformidad con la Legislación Universitaria o los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 53.- Son derechos de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Recibir oportunamente las cátedras, asesorías y tutorías necesarias para su desarrollo académico por parte de la Unidad Académica;
- II. Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Unidad Académica, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto, siempre evitando dañar la estructura del inmueble y su mobiliario;
- III. Formar parte de la Sociedad de Alumnos;
- IV. Elegir a sus representantes ante Consejo Técnico, Universitario y Mesa Directiva;
- V. Participar en el proceso de consulta para la designación de Director y Rector;
- VI. Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 54.- Son obligaciones de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Asistir puntualmente y participar en las clases del grado que cursan;
- II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios correspondiente;
- III. Prestar el servicio social y prácticas profesionales correspondientes;
- IV. Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica;
- V. Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- VI. Portar en todas sus actividades académicas, dentro o fuera de la unidad académica, el uniforme clínico, con las características de higiene y etiqueta indispensables para la atención de pacientes;
- VII. Mantener los varones el cabello corto;
- VIII. Acatar todas las normas de procedimiento y disciplina establecidas para el comportamiento adecuado en las áreas clínicas;
- IX. Abordar a los enfermos en maniobras diagnósticas o terapéuticas, únicamente bajo la supervisión del profesor o de otro estudiante de nivel superior;
- X. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 55.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de alumnos regulares e irregulares de la Unidad Académica y tendrá como objeto la representación de los alumnos y la organización de eventos académicos, sociales, deportivos y culturales, de acuerdo a la legislación universitaria y los lineamientos de sus autoridades.

Artículo 56.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva bajo las siguientes bases:

- I. Se elegirá por la base estudiantil mediante voto directo, secreto y universal en la primer semana hábil del mes de mayo de cada año;
- II. Durará en su encargo un año;

- III. El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;
- IV. Una semana antes del día de la elección, la Comisión Electoral llevará a cabo la junta previa, en la que se precisarán las reglas correspondientes.
- V. El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para recibir los votos del alumnado, pudiendo votar únicamente los alumnos que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente;
- VI. El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de la planilla ganadora.

Artículo 57.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral conformada por:

- I. El Director;
- II. Un Secretario de la Unidad Académica que designará el Director;
- III. El Presidente de la Sociedad de Alumnos;
- IV. El Vicepresidente de la Sociedad de Alumnos;
- V. Dos representantes de cada una de las planillas que se inscriban oportunamente.

Artículo 58.- La organización y funcionamiento de la Mesa Directiva se regirá por los Estatutos de la Sociedad de Alumnos o, en su defecto, por las bases que apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 59.- Sólo los alumnos regulares con un promedio de 8.5 (Ocho punto cinco) general podrán formar parte de la Mesa Directiva.

No podrán participar en la Mesa Directiva quienes se encuentren cursando el último semestre del programa educativo en el que se esté inscrito; tampoco podrán participar egresados.

Artículo 60.- A falta de estatutos la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada al menos por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario General;
- IV. Un Coordinador General;
- V. Un Secretario de Finanzas
- VI. Un Secretario de Actividades Culturales;
- VII. Un Secretario de Actividades Sociales; y
- VIII. Un Secretario de Actividades Deportivas.

Artículo 61.- Las Sociedades de alumnos serán libres de elaborar y realizar sus planes de trabajo, los cuales deberán fortalecer la misión y visión de la Unidad Académica y de la Universidad, cuidando en todo momento la integridad física y mental del alumnado y respetando siempre la Ley Orgánica y los reglamentos de esta institución.

Artículo 62.- Las sociedades de alumnos tendrán derecho a recibir cada semestre lo que ingrese durante las inscripciones por concepto de cuota de sociedades de alumnos.

Dichos recursos deberán manejarse cumpliendo los requisitos que para su comprobación establezca el Director de la Unidad Académica.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINGRESO

Artículo 63.- Para ingresar a la Unidad Académica se requiere cumplir con lo estipulado en el Reglamento General Académico en los Capítulos I y IV de su Título Segundo, así como en el Capítulo I de su Título Tercero, así como aquellos que para tal efecto establezca la propia Unidad Académica, tanto para la Licenciatura como para el Posgrado, de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 64.- Los alumnos de reingreso de Licenciatura estarán limitados por lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento General Académico, pudiendo inscribirse en aquellas materias, seminarios, talleres y/o laboratorios cuyos requisitos académicos hayan cubierto y bajo las siguientes condiciones:

- I. No se podrán cursar materias seriadas durante el mismo semestre;
- II. Las cargas académicas permitidas son:
 - a) Las que marque el Plan de Estudios por semestre;
 - b) Si el alumno no acredita una materia básica universitaria, deberá inscribirse obligatoriamente en dicha materia, además de las correspondientes al semestre inmediato superior;
 - c) Si el alumno no acredita una o hasta dos materias de las básicas profesionales, deberá inscribirse obligatoriamente sólo en dichas materias y no podrá ser promovido al semestre superior inmediato;
 - d) El alumno únicamente podrá cursar asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos, siempre y cuando no se traten de materias seriadas y de las básicas profesionales;
 - e) Para ser promovido al internado de pregrado, el alumno deberá contar con todas las materias aprobadas hasta el semestre inmediato inferior y haber realizado todas las actividades contenidas en el carnet cultural y de salud.

Artículo 65.- El plazo para cursar las carreras a nivel Licenciatura es el establecido en el programa educativo más un plazo improrrogable de cinco semestres adicionales.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

Artículo 66.- La evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes para ingresar a la Unidad Académica y de los que se adquieren en el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como para egresar de la misma, tendrá alguna de las siguientes modalidades, según corresponda:

- I. Evaluación con fines de admisión, la cual se deberá aplicar en los términos que determine el Reglamento General Académico, siendo posible el ingreso mediante la Equivalidación o Revalidación de materias en los términos que establezca la propia legislación universitaria.
- II. Evaluaciones con fines de acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionistas, cuyo valor mínimo aprobatorio será de 6.0 (seis punto cero), las cuales pueden ser:

- a. Ordinarias, que serán:
 - i. Parciales: que tienen como finalidad evaluar y otorgar una calificación al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada semestre.
 - ii. Finales: que tiene como objetivo evaluar y otorgar una calificación al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que incluya los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario establecido por la Academia de cada asignatura y la Secretaría Académica, debiendo ser una sola evaluación ordinaria en los términos del presente reglamento.
- b. No ordinarias, que serán:
 - i. Extraordinarias;
 - ii. A título de suficiencia;
- c. Especiales;

Cada materia será evaluada de manera individual y de acuerdo a las ponderaciones establecidas por cada academia;

- III. Evaluaciones con finalidad de titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 67.- Todas las evaluaciones que se señalan, se realizarán única y exclusivamente en las instalaciones de la Unidad Académica y campos clínicos cuando así corresponda, excepto en los casos en que por disposición de la Dirección se autorice que se lleven a cabo en un lugar distinto.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 68.- Serán admitidos en la Unidad Académica los aspirantes que obtengan las más altas puntuaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica de la Universidad; de acuerdo a la capacidad instalada en la Unidad Académica.

Artículo 69.- El número total de admisiones será determinado por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, sobre la base de las posibilidades académicas de infraestructura física, material y económica de la institución, pudiendo solicitar la opinión de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 70.- Los temarios del examen de admisión serán proporcionados por la Unidad Académica en el momento que el alumno trámite su ficha de ingreso.

Artículo 71.- Los aspirantes aceptados se inscribirán en las instalaciones de la propia Unidad Académica, en la fecha y horarios programados para ello por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE EQUIVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 72.- La Evaluación de Equivalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante, ya sea en la misma carrera o en una carrera afín en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional, y aquellos del nivel académico del programa al que pretende ingresar en la Unidad Académica.

Artículo 73.- La Evaluación de Revalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante, ya sea en la misma carrera o en una carrera afín, y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica.

Artículo 74.- Para el alumno que provenga de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad, la equivalencia es automática, siempre y cuando haya cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del currículo de la Unidad de origen, se trate de una carrera afín y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento General Académico, reconociéndosele la calificación obtenida en la Unidad Académica de procedencia y debiendo el aspirante realizar el trámite siguiente:

- I. Hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Académica;
- II. Acompañar a dicha solicitud los documentos oficiales que avalen la acreditación de la o las materias sujetas a equivalencia;
- III. Anexar el programa temático de la materia o materias que se requieran equivalenciar;
- IV. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados; y
- V. No encontrarse en la hipótesis del segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento General Académico.

Artículo 75.- Para el estudiante de medicina o carrera afín que proviene de otra Universidad afiliada a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), tendrá derecho a equivalencia siempre y cuando haya cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del programa de la Unidad de origen, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Académica;
- II. Acompañar a dicha solicitud los documentos oficiales que avalen la acreditación de la o las materias, sujetas a equivalencia, debidamente legalizados;
- III. Anexar el programa temático de la materia o materias que se requieran equivalenciar;
- IV. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados;
- V. Realizar y aprobar los exámenes que el Comité de Equivalencia considere necesarios, mismos que serán elaborados, aplicados y calificados por el maestro responsable de la materia respectiva, debiendo contemplar todo el programa del curso;
- VI. No encontrarse en la hipótesis del segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento General Académico.

Artículo 76.- En los casos de revalidación se procederá en los mismos términos que para la equivalencia.

Artículo 77.- En ningún caso se podrá equivalenciar o revalidar más del 50% del total de materias que integran los programas de sus unidades de origen.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 78.- Las evaluaciones ordinarias serán parciales y finales, las evaluaciones parciales deberán aplicarse de manera obligatoria por lo menos en dos ocasiones durante el curso, en las fechas señaladas por la Academia en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 79.- Las evaluaciones ordinarias atenderán a las siguientes reglas:

- I. En todos los casos se examinarán solamente los objetivos del curso incluidos en el programa correspondiente, que será dado a conocer a los alumnos en la primera sesión de clases del semestre respectivo por el maestro de la materia.

- II. Es obligación de los maestros interpretar datos y obtener conclusiones, que permitan a la evaluación indicar si los objetivos del curso se han logrado y si son adecuados los métodos de enseñanza. Un mecanismo adicional a lo anterior será la evaluación del contenido del curso por parte de los alumnos, para lo cual la Secretaría Académica implementará las medidas necesarias para llevarla a cabo.
- III. Los maestros deberán entregar a la Secretaría Académica o a quien ésta designe para tal efecto, los exámenes realizados, calificaciones y constancias que la propia Secretaría Académica indique, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la hora y fecha de la aplicación del examen, siempre por escrito y con la firma del maestro. No se admiten reportes verbales.
- IV. Por ningún motivo habrá alumnos exentos de examen, salvo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General Académico, respecto a la descarga de material.
- V. Cuando un maestro no se presente a aplicar un examen, corresponderá a la Academia o en su caso a la Secretaría Académica determinar el tiempo, la forma y la fecha del mismo, así como el maestro que aplicará la evaluación.

Artículo 80.- Todas las asignaturas se evaluarán por escrito y de manera práctica, y el valor de las ponderaciones dependerá de los acuerdos de la Academia respectiva en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 81.- Los aspectos a evaluar según su ponderación serán:

- I. Área cognoscitiva, que comprende los conocimientos teórico-prácticos;
- II. Área Afectiva o Actitudinal, que comprende las relaciones de alumnos con los docentes, los pacientes y otros alumnos; la conducta y participación observada durante el curso; así como la presentación personal;
- III. Área Psicomotora, que comprende las habilidades y destrezas del alumno ante los pacientes reales o simulados.

Artículo 82.- Para tener derecho a examen ordinario en todas las asignaturas se requiere como mínimo un ochenta por ciento de asistencia.

Artículo 83.- El alumno que teniendo derecho a examen ordinario, no se presente al mismo, tendrá una anotación de N.P.; nota indicativa de que en archivo y registro no existe constancia de calificación alguna y por ende equivale a reprobación.

Artículo 84.- El sustentante de examen ordinario o no ordinario y especial tiene derecho a solicitar revisión de examen, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

- I. Que la solicitud sea hecha por escrito a la Secretaría Académica en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones de la materia correspondiente;
- II. La Secretaría Académica nombrará una comisión de dos maestros relacionados con el área del examen, quienes junto con el maestro que calificó el examen en cuestión, efectuarán la revisión, pudiendo estar presente el alumno interesado;
- III. El dictamen de la comisión será inapelable, sin perjuicio de los procedimientos de defensa contenidos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES NO ORDINARIAS

Artículo 85.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo, bajo los siguientes esquemas:

- I. En caso de contar con más del 80% de asistencias, el alumno tendrá dos oportunidades para acreditar la materia, las cuales se pueden presentar de las formas siguientes:
 - a. Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios, ya sea el extraordinario o el a título de suficiencia; o
 - b. No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y el a título de suficiencia.
- II. En caso de contar con más del 60% de asistencias pero menos del 80%, el alumno tendrá dos oportunidades para acreditar la materia, las cuales serán presentando el extraordinario y el a título de suficiencia.
- III. Para justificar su inasistencia, el alumno tendrá un tiempo límite de 7 días, contados a partir de su ausencia, dicho justificante deberá ser presentado a la Secretaría Académica para su autorización. Una vez autorizado, el alumno deberá presentarlo ante el profesor titular de la materia.

En todos los casos, cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades, se determinará como Materia No Acreditada, salvo que se tenga la posibilidad normativa de presentar examen especial.

Artículo 86.- Para tener derecho a evaluaciones no ordinarias, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de las materias cursadas en el semestre correspondiente y en caso contrario, deberá repetir las materias no acreditadas, siempre y cuando se encuentre en posibilidad normativa de hacerlo.

Artículo 87.- Cuando el alumno cuente con un porcentaje menor al 60% de asistencia a las clases de alguna materia, implicará que la misma se tenga por no acreditada, debiendo volver a cursarla en caso de que se encuentre en posibilidad normativa de hacerlo.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES

Artículo 88.- Cuando el alumno adeude una sola materia, se le otorgará derecho a un solo examen especial en cada uno de los siguientes supuestos:

- I. Que solo una materia adeudada le impida promover al siguiente periodo,
- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

Artículo 89.- El examen especial será elaborado, aplicado y calificado por la academia de la materia que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 90.- La escala de calificaciones en licenciatura será de 0 (cero) a 10 (diez), con calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

En posgrado la escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien), la mínima calificación aprobatoria es de 80 (ochenta).

Artículo 91.- Cuando un alumno no se presente a cualquier tipo de examen, excepción hecha del examen profesional, se le pondrá la anotación N.P. que equivale a 0 (cero), por lo que una vez agotadas todas las oportunidades de evaluación de la materia, aún y cuando éstas no se presenten, la materia será tomada como no acreditada.

CAPÍTULO IX DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 92.- Un alumno causará baja:

I. Temporal:

- a) Cuando el alumno así lo solicite a la Secretaría Académica por escrito y dentro del límite de tiempo estipulado en el calendario escolar;
- b) Cuando el H. Consejo Técnico así lo autorice.

En cualquiera de los casos arriba mencionados, el límite de tiempo máximo para reingresar a la Unidad será de 3 (tres) semestres. Este término se contará a partir de la fecha de su baja temporal y causará baja definitiva si excede el mismo.

No podrá causar baja temporal por más de 1 (una) ocasión durante su carrera, a menos que sea bajo autorización expresa del H. Consejo Técnico.

Al reingresar a la Unidad Académica, el alumno deberá sujetarse al plan vigente en la fecha de su reincorporación, de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento General Académico.

II. Definitiva de la carrera cuando:

- a) Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas profesionales no acreditadas;
- b) Curse tres veces una misma materia y no la acredite;
- c) Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta el quinto semestre, y en ese mismo sentido diez materias hasta el sexto semestre y once materias hasta el séptimo semestre.
La contabilización de las materias no acreditadas será independiente al hecho de que las acredite con posterioridad por haberlas cursado de nuevo;
- d) Se exceda de cinco semestres adicionales a la duración que señale el programa educativo respectivo, para concluir la totalidad de las materias.

Artículo 93.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Unidad Académica, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

CAPÍTULO X DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 94.- En el plan de estudios de licenciatura de la Unidad Académica existe la forma de titulación de Examen Profesional con Tesis, que comprenderá el caso clínico, con las etapas siguientes:

- I. Práctica: la cual se llevará a cabo directamente en las áreas clínicas de la Unidad Académica ante el paciente y la presencia de los sinodales; y
- II. Oral: la cual consiste en la defensa verbal del caso clínico ante los sinodales.

Artículo 95.- El egresado tendrá un plazo de dos años y medio, contados a partir de su fecha de egreso, para obtener el título o grado correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido el título o grado, corresponderá al Consejo Técnico establecer los requisitos curriculares para la titulación.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 96.- Los programas educativos de posgrado serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, debiendo el Director proponerlos al Consejo Técnico y, una vez aprobados por éste, se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación final.

Artículo 97.- Los programas académicos ofrecidos a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado serán los siguientes:

- I. Constancias por estancias y cursos de educación continua;
- II. Diplomado;
- III. Especialidad;
- IV. Maestría; y
- V. Doctorado.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 98.- Para ingresar a los programas de posgrado es necesario:

- I. Ser egresado de algún programa de licenciatura en medicina humana o afines;
- II. Presentar la documentación requerida en el Manual de Ingreso, Permanencia, Egreso y Titulación del Posgrado;
- III. Presentar y aprobar el examen de admisión, así como el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas de la Secretaría de Salud;
- IV. Desarrollar una entrevista con el Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 99.- En los programas educativos de posgrado la normatividad estará a cargo de las Instituciones de Salud en las cuales se desarrollen éstos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

Artículo 100.- La Unidad Académica otorgará reconocimientos a maestros, alumnos y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 101.- La Unidad Académica otorgará cada semestre una distinción a los alumnos con los diez mejores promedios de calificaciones de cada Programa Educativo de Licenciatura.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 102.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción.

Artículo 103.- Las sanciones serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión total o parcial de sus funciones o derechos universitarios que, según la gravedad del caso, comprenderá desde ocho días hasta el tiempo que dure el período escolar;
- IV. Destitución; o
- V. Expulsión.

Artículo 104.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Las condiciones socioeconómicas del integrante de la comunidad universitaria;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor y la antigüedad en la Universidad;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción cometida, en su caso.

Artículo 105.- Las sanciones serán impuestas por el H. Consejo Técnico, de conformidad con la Legislación Universitaria, salvo las excepciones que la misma determine.

Artículo 106.- El catedrático que sea destituido no podrá volver a formar parte de la Unidad Académica.

Artículo 107.- El alumno que sea expulsado no podrá volver a ingresar a la Unidad Académica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento abroga al anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.